

**Universidad de Cienfuegos  
“Carlos Rafael Rodríguez”  
Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas  
Departamento de Derecho**

## **TÍTULO: La Independencia Judicial**

**Autores: Lic. Yanisleidy Yera Fernández**

**Lic. Martha Magalis Fernández Fernández**

**E-mail: mmfernandez@ucf.edu.cu**

**Curso 2009-2010**

### **Síntesis o Resumen**

El presente artículo versa sobre la temática de la independencia judicial, haciendo referencia a la vigencia e importancia en nuestro país y tiene como objetivo demostrar la existencia de una verdadera independencia de la función judicial en Cuba, a diferencia de la gran mayoría de los países que conforman el globo terráqueo, quedando demostrado así que existe una coincidencia simultánea de la totalidad de los requisitos exigibles para que pueda hablarse de una plena independencia judicial, éstos suelen ser entre otros muchos, la independencia política y funcional, la soberanía y la disciplina judicial, cuestiones éstas por las que se caracteriza nuestro país desde el propio triunfo de la Revolución, aún y cuando existan imperfecciones, típicas de cualquier modelo en el que el tema sea analizado y a los cuales también se hace referencia.

#### **Introducción**

En tanto el mundo se debate entre el desarrollo de la ciencia, la cultura y los efectos súper desarrollados de unas sofisticadas computadoras, así como crisis económicas y acciones terroristas, muchos males aquejan a la humanidad, dentro de ellos el amplio sector de la administración de justicia se ve seriamente afectado.

Si escuchamos la radio, vemos la TV, o accedemos a Internet, encontramos cuantos jueces son víctimas de la manipulación en sus decisiones por parte del estado y sus poderes, lo cual es una condicionante directa de la insatisfacción mundial producto de los

fallos y determinaciones que son emitidos por el poder judicial en los diferentes países del mundo, ocasionando así consecuencias desastrosas para el futuro.

En los últimos veinte años, la necesidad de fortalecer la independencia judicial ha sido un aspecto principal de las reformas judiciales en todo el mundo.

El objetivo esencial del sistema de administración de justicia es resolver los conflictos que, como consecuencia de la inevitable vida en la comunidad, puedan surgir entre los individuos o entre éstos y el Estado. Esta función, considerada como una de las atribuciones fundamentales del Estado, ha sido tradicionalmente confiada al Poder Judicial. En un Estado de Derecho, este poder debe ejercerla de manera imparcial, es decir sin consideración a cualquier otro estímulo que no sea el sometimiento exclusivo al imperio de la ley. De esta exigencia deriva el postulado de la independencia judicial.

Esta noción ha sido tradicionalmente considerada como uno de los aspectos más importantes del Poder Judicial. Con respecto a ella se han hecho afirmaciones numerosas y la mayoría de las veces de carácter esencialmente filosófico; faltan, en cambio, datos empíricos que las sustenten y un replanteamiento más riguroso y adecuado del tema. Sin embargo, existen actualmente datos suficientes para alimentar la reflexión teórica sobre este problema y la elaboración de políticas de acción en este campo.

Pese a la importancia atribuida al tema de la independencia judicial, y no obstante las afirmaciones concordantes según las cuales los países latinoamericanos se caracterizan por la falta de autonomía de sus sistemas judiciales, raramente se indica y se analiza el significado real y el alcance de dicho concepto, de tal forma que este se considera como una evidencia. Las preguntas-clave que pueden formularse para una indagación en la materia serían, entre otras, las siguientes: ¿por qué existe la independencia judicial?, ¿de quién o de quiénes es independiente el juez?, ¿qué consecuencias jurídicas y políticas produce la ausencia o las restricciones de este principio?, ¿qué mecanismos la hacen efectiva y real?

Quizás esta carencia conceptual se deba a las dificultades que rodean la "medición" de la noción que aquí se estudia. En efecto, los jueces pueden ser independientes en determinados aspectos relacionados con el ejercicio de su misión y dependientes en otros. Además, un mismo juez puede ser independiente durante cierto período de tiempo y, más tarde, dejar de serlo por diversas circunstancias. En otro orden de ideas, si se utiliza la opinión pública como criterio de medida de la independencia judicial, aquella puede cambiar por diversas razones, a menudo por consideraciones ideológicas. Por otra parte, un sistema judicial dependiente no constituye necesariamente el corolario de un régimen político autoritario. Finalmente, la noción clásica de independencia judicial no tiene el mismo significado en Cuba, cuyo sistema político-judicial está inspirado en el modelo soviético, según el cual no se concibe la separación de poderes, que en los demás países latinoamericanos.

## **Desarrollo**

### **LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN CUBA.**

#### **ALGUNOS APUNTES SOBRE EL TEMA.**

Una amplia y profusa bibliografía, encierra lo concerniente al discutido tema de la independencia de la función judicial, lo que ha traído consigo el estudio y análisis de múltiples especialistas y profesionales interesados en esta problemática. Con solo enunciarlo podría parecer que se trata de un asunto totalmente resuelto, sin embargo existen varias posiciones que han sido defendidas, unas que, favorables a la independencia judicial, la conciben sin límites de ninguna clase, en tanto otros la aprecian enmarcada en determinados contornos, contando incluso con los que niegan la posibilidad de una función judicial independiente, debido a las condiciones y características en que se desarrolla el mundo de hoy, sosteniendo en todos los casos fundados y convincentes argumentos, el objetivo esencial de la independencia judicial se ve cotidianamente afectado a partir de su relación directa y estrecha con otras esferas de la vida social, dígase la actividad política, la estructura del estado, la propia organización administrativa de la institución, así como el derecho constitucional, que como rama independiente y rectora del derecho, tiene incidencia en las funciones de todos los mencionados. Es por todo ello que tan complejo resulta arribar a conclusiones y enmarcar la temática a la realidad de nuestro país.

Los estudiosos del tema que consideran la autonomía de la función judicial de la manera más amplia, dan por sentado que la actividad de impartir justicia no puede estar limitada o influida por ningún factor, que la aparte presione o induzca, de alguna forma, para que sus fallos estén predeterminados o viciados, por lo que ubican en la cúspide de la pirámide de los poderes precisamente al poder judicial, identificándolo en cuanto a su composición por profesionales nutridos de fuertes principios éticos, que no reciben la influencia de opiniones políticas, sociales o ideológicas, que puedan desencadenar inmiscuyéndose en la toma de decisiones que a su vez preserven su figura de posibles consecuencias por determinados fallos adoptados en el ejercicio de sus funciones, que no se ajusten a los requerimientos de otras jerarquías estatales, incluso de la suya propia.

Este desempeño, en sentido estricto concibe la figura del juez en abstracto, ajeno a toda realidad objetiva, al mundo que lo rodea y a las condiciones de la sociedad en que vive de manera general, todo lo cual resulta sumamente difícil de concentrar en un ser humano que se desarrolla e interactúa dentro de la propia comunidad, por lo que también se

encuentra sujeto a los cambios y a la dinámica de ésta, puesto que no vive en una urna de cristal, de ahí que sean presupuestos prácticamente imposibles de encontrar en cualquier sociedad, ya sea socialista o capitalista, fundamento esencial en que han sustentado los autores que desestiman el principio de la independencia judicial su posición, en absoluta contraposición con aquellos a que anteriormente se hacía referencia, que ven en esta institución la facultad de interpretar la Ley y de apartarse de ella si fuera necesario ante determinados conflictos donde exista contradicción con los valores éticos y morales de la sociedad, debiendo obediencia solo a la justicia y al derecho.

Este punto de análisis lleva aparejado ciertas condiciones que deben crearse para sustentar adecuadamente su teoría como son: la prohibición de imponer correcciones disciplinarias a los que se encuentran sujetos, que sus nombramientos sean inamovibles y vitalicios, que cuenten con una remuneración económica elevada, acorde con el costo de vida del país, entre otras circunstancias, encaminadas a determinar una libertad de conciencia plena en la decisión, sin presiones, reglas o influencias de los restantes órganos de poder.

El hecho de considerar la figura del juez un ente que debe total apego a la justicia y al derecho en su más pura acepción y por encima de la Ley escrita, en modo alguno puede entenderse tal afirmación como que restringe el principio de legalidad, y en este sentido nos afiliamos a la definición que en 1985 realizara Julio Fernández Bulté, cuando expresara que “la legalidad no es más que una forma de existencia de la sociedad políticamente organizada, como un método de dirección estatal, en realidad el único posible, mediante el cual se abandona la arbitrariedad, el voluntarismo y el autoritarismo, y la sociedad es conducida por la Ley que representa los grandes intereses y proyectos de la mayoría. En consecuencia estas leyes son cumplidas por el estado y sus órganos y funcionarios, las organizaciones políticas y sociales y todos los ciudadanos.”<sup>1</sup> La define también “como una forma de la vida, sociopolítica de un país, en la cual las relaciones entre el poder y el individuo, entre el estado, sus órganos y funcionarios, por una parte, y los ciudadanos, por otra, se buscan en la Ley y no en la arbitrariedad”<sup>2</sup>, de dichas definiciones se deduce que la legalidad no es más que un principio de la vida política, un método de dirección estatal de la sociedad, que como objetivo fundamental tiene que defender los intereses de la clase económicamente dominante, a través de la creación de leyes de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos, el estado las organizaciones políticas de masas y sociales, todo ello a traído consigo que se invoquen indistintamente los conceptos de legalidad, legislación y ordenamiento jurídico, los que en modo alguno pueden confundirse. Se entenderá que se quebranta el principio de legalidad y en consecuencia que no funciona adecuadamente la independencia de la función judicial cuando la sociedad comienza a dirigirse de manera impuesta y arbitraria, puesto que si se cumple estrictamente la Ley, se está cumpliendo el principio de legalidad y en correspondencia con ello, ajustándose a los patrones

conductuales que ampara, desarrollan los jueces su trabajo primordial de impartir justicia en nombre del pueblo, bajo las prerrogativas de la Ley vigente y con total observancia de ellas con plena independencia dictan fallos ajustados y atemperados a las circunstancias y particularidades del hecho concreto así como a las características personales del agente comisor, sin inmiscusión alguna de ninguna institución política o social del país.

En relación al supuesto interés de los jueces por mantener la inviolabilidad del principio de legalidad, expresó Marx en la defensa que realizara a sus compañeros en Colonia: “A mantener unas leyes procedentes de una época social desaparecida, hecha por los representantes de los intereses sociales caducos o que están a punto de caducar y que, por lo tanto, se limita a elevar a ley estos intereses pugnares con las necesidades generales de

---

<sup>1</sup> Fernández Bulté Julio: Teoría del Estado y del Derecho, Teoría del Estado, Segunda Parte, p. 238.

<sup>2</sup> Citado por Julio Fernández Bulté: Teoría del Estado y del Derecho, Teoría del Estado, Segunda Parte, p. 238.

la sociedad. Mas la sociedad no descansa en la Ley. Eso es una quimera jurídica. No; es lo contrario. La Ley es la que tiene que descansar en la sociedad, tiene que ser expresión de los intereses comunes derivados del régimen material de producción existente en cada época”<sup>3</sup>

Una tercera posición ocupan los autores que consideran la independencia en la función judicial con un concepto viable dentro de un ambiente de acción en determinadas condiciones que la limita y ajusta, pero que a su vez contiene la esencia necesaria para realizar la función imparcial del juez. Los defensores de esta concepción conciben la independencia del juez, ligada principalmente del derecho penal donde prevén la intervención de las partes involucradas únicamente de la forma prevista en Ley, sin que influyen de manera alguna otros factores interesados en el caso en cuestión.

Por otra parte debemos precisar que resulta imposible idear la figura de un juez, totalmente ajeno a la realidad que lo rodean sin que escuche en casi todos los casos, los comentarios de familiares, vecinos y la comunidad en general, donde exponen sus criterios y sentir en relación con una situación dada, lo que solo sería posible si la función de impartir justicia se le encomendara a sistemas computarizados y no a seres humanos. No obstante cuando existen sólidas convicciones, honradez, valentía y una fuerte y ética formación profesional, se actúa acorde a la Ley, con imparcialidad, justeza e independencia.

La Organización de Naciones Unidas ha definido la independencia judicial como “Los Jueces que resuelven los asuntos de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consecuencia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencia, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas de cualquiera sector o por cualquier motivo”<sup>4</sup>.

De este modo se rechaza a toda costa el criterio de que la administración de justicia en su

---

<sup>3</sup> Citado por Fernando Cañizares: Teoría del Estado, pp. 386-387.

<sup>4</sup> Este concepto fue extraído de un folleto publicado por la Organización de Naciones Unidas, que versa sobre los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, p. 5.

conjunto, es un mero títere, para encubrir la voluntad y decisiones que adopta otro órgano de poder del estado. En igual sentido, el principio de independencia judicial se enfrenta a preocupantes problemas a nivel mundial como la corrupción, el chantaje, la violencia o lo que es mas grave la intimidación a la muerte, la corrupción estatal, los partidos políticos, las drogas y el terrorismo, los que intentan manipular la administración de justicia a fin de imponer su voluntad, por encima de la Ley.

Casi todos los autores coinciden en la división del tema en dos partes fundamentales, siendo estas:

- La independencia externa.
- La independencia interna.

#### **LA INDEPENDENCIA EXTERNA:**

Para muchos constituye un requisito indispensable para que exista verdadera independencia de la función judicial y consiste en la plena separación de la administración de justicia del resto de los órganos del poder, por lo que la misma está estrictamente relacionada con el principio de la separación de poderes.

#### **LA INDEPENDENCIA INTERNA:**

Esta supone que los Tribunales inferiores gozan de autonomía en sus decisiones jurisdiccionales con respecto a los de rango superior, lo que legalmente no constituye una violación de este principio, la existencia de los recursos tradicionalmente previstos por ley, entiéndase apelación, casación y proceso de revisión entre otros.

En el caso específico de nuestro país existen muchos partidarios que defienden el criterio erróneo de que carecemos del principio de independencia judicial, sustentando esta tesis fundamentalmente en la dependencia y sometimiento del poder que ampara este último a los órganos ejecutivos del estado. Mucho se especula a nivel mundial sobre la inexistencia en Cuba de una función judicial independiente, cuando lo cierto y real es que en primer orden de cosas contamos con un texto Constitucional que rige todo el funcionamiento del país y en su artículo 120 define la principal función de los Tribunales, órganos encargados de la administración de justicia, reconociendo entre los esenciales objetivos de la actividad judicial que obran en el texto correspondiente, su organización, jurisdicción y competencia con que cuentan cada uno de ellos, las facultades que poseen, los requisitos que deben reunir los jueces, forma de elección, causas y procedimientos para su revocación, dejando así la impartición de justicia en manos de los

órganos jurisdiccionales, los cuales, con plena observancia del principio de la legalidad, realizan esta importante labor. Además deja por sentado nuestra Constitución de la República, específicamente en el artículo 121, la independencia funcional del Sistema de Tribunales de cualquier otro órgano estatal, subordinado jerárquica y únicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado, recalcando que esta independencia es solo con carácter funcional, que tiene su fundamento principal en que son las mencionadas instancias, las de superior rango en la estructura administrativa del estado cubano.

Indiscutiblemente existe una interrelación estrecha entre las funciones legislativas y judiciales, al ser éstas últimas quienes se encargan de la aplicación legítima y eficaz de todas aquellas leyes que son promulgadas por la primera. En resumen la carta magna establece textualmente en su artículo 122 que “Los jueces, en su función de impartir justicia, son independientes y no debe obediencia más que a la Ley”<sup>5</sup>, de lo que se sobreentiende que existe libertad en las decisiones y que están obligados a cumplir estrictamente la Ley.

### **LA VERDADERA INDEPENDENCIA DEL JUEZ CUBANO.**

Los jueces en Cuba, con el objetivo de respaldar el sistema socialista en que vivimos, imparten justicia de manera legítima y en nombre de todo el pueblo, son elegidos y revocados por las Asambleas Provinciales del Poder Popular de cada uno de los territorios donde residen, amparados en la Ley 82 de los Tribunales Populares y la Asamblea Nacional en el caso de los jueces que integran la plantilla aprobada del Tribunal Supremo Popular.

Aunque el derecho tiene esencia clasista y el Sistema de Tribunales, responde a los intereses de salvaguardar el régimen económico, político y social de la sociedad, esta

---

<sup>5</sup> Andry Matilla Correa: Compendio de Normas Jurídicas, Constitución de la República de Cuba, p. 3.

función en sí misma no tiene intromisión alguna, como se había expresado con anterioridad, por parte de la dirección del país, concediendo plena independencia en el ámbito jurisdiccional, lo que permite libertad para acordar sentencia, tal es así que en ningún extremo del proceso electoral en Cuba, está previsto el actuar del partido, ni ninguna otra organización política, que por ende no están involucrados en la elección y revocación de los jueces en cuestión, como tampoco lo están en aquellos previstos para ocupar cargos parlamentarios.

Gracias al sistema que defendemos y postulamos, aún contando con el recrudecimiento del bloqueo, que injustamente nos impone el gobierno de los Estados Unidos que ha

traído consigo un sin número de necesidades elementales y básicas a nuestro pueblo, con lo que se ha incrementado consecuentemente la delincuencia en todos sus facetas, males como la corrupción de la función judicial no se ha propagado, amén de la existencia de determinados hechos, que con carácter aislado han sucedido, pero que en modo alguno han manchado nuestro prestigio y buen nombre. Nuestros Tribunales están dotados de grandes valores, como la honradez, imparcialidad, integridad y alto sentido de la justicia, lo que ha proporcionado un grado elevado de confiabilidad y creencia en ellos, o mejor dicho en su actuación por parte de los ciudadanos. En vista de lograr la independencia del juez en el ejercicio de sus funciones se necesita una excelente conducta ética y moral, vocación profesional, total dedicación a la labor realizada, elementos todos que caracterizan a cada uno de que a lo largo y ancho de este verde caimán cumplimos la honrosa misión legada por Temis, la Diosa de la Justicia.

Se ha insistido mucho por estudiosos del tema, en el hecho de la restricción que impone al principio de la independencia judicial el establecimiento de un marco penal específico para el caso de cada figura delictiva recogida en el ordenamiento correspondiente, cuestión que quizás encontraría sustento en cualquier otro país menos en el nuestro, donde a pesar de presumir de ser uno de los más estrictos a nivel mundial, concede para cada tipicidad delictiva un amplio margen de imposición de la pena, incluso en su gran mayoría ofreciendo opciones distintas que son impuestas acorde a las características personales de los agentes comisores de cada suceso concreto, no obstante en el caso de la privación de libertad, establece además sanciones subsidiarias con características variadas para su cumplimiento, aún así se imponen también, por existir la posibilidad legal sanciones accesorias, las que conceden un acabado mas fino al hechos que ha sido resuelto, a todo lo que se une la facultad de apreciar circunstancias adecuativas que cada una de ellas mueve el marco penal básico, el que aumenta o disminuye según el caso y que responden a múltiples motivos, todo lo cual concede amplitud y marcada trascendencia a la independencia del juez.

Por otra parte, el tema salario, termina siempre siendo objeto de análisis al abundar en el principio de la independencia de la función judicial, contando en la actualidad con un decoroso y merecido pago por el estado, no solo a los profesionales del derecho que ejercen esta maravillosa profesión, sino también a todas aquellas personas, que coadyuvan a través de su trabajo en el sistema a elevar los indices de calidad e eficiencia del mismo.

Tampoco debe confundirse la facultad que ostenta el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, para a través de Instrucciones, Acuerdos, Dictámenes, trazar líneas que permiten una actuación uniforme dentro del país, que no representa en modo alguno una restricción en la independencia del juez, como no constituye tampoco una aceptación a la jurisprudencia, pues visto en blanco y negro, resulta atinado el cuestionamiento, más realizando una valoración detallada de ello, es evidente que no imponen un patrón reacio

que obliga a tomar determinada decisión, sin opción de ajustado al caso concreto, sino que esclarece particulares oscuros de la Ley, la interpreta y concede indicaciones sobre su aplicación, facilita el trabajo de los jueces en cuanto a determinado proceder que ofrece duda, en otros casos incluso aumenta sus facultades, todo lo cual desmorona, a nuestro modesto modo de ver, el criterio de intromisión y limitación del principio objeto de estudio, tal y como lo son además las sentencias de esta propia instancia y órgano rector del sistema, que representa el más capacitado, con personal de basta experiencia, lo que no sugiere la existencia de la jurisprudencia en nuestra legislación, simplemente establece uniformidad en el desempeño de todos los jueces, ayuda a consolidar conocimientos adquiridos en la práctica y forma parte de los materiales de estudios de los profesionales del derecho para ejercer una mejor labor.

## CONCLUSIONES

Luego de haber realizado un recorrido y de haber analizado cada uno de los elementos que identifican y hacen posible la existencia de la independencia judicial, podemos concluir que:

En estos últimos años de democratización en el mundo, han existido avances en el tema de la independencia de la función judicial, pero también muchos retrocesos que indican la “urgente necesidad” de esfuerzos adicionales. Los jueces no actúan en un vacío.

Además, asegurar la autonomía del poder judicial en conjunto no es suficiente para garantizar la independencia y la imparcialidad de sus jueces.

También hay un reconocimiento cada vez mayor de que la independencia judicial no es simplemente un derecho de los jueces y abogados, sino sobre todo un derecho de los usuarios, ya que la justicia es, o debe ser, un servicio público.

Con procesos de selección judicial realmente transparentes en su actuación y funciones que permitan la rendición de cuentas, y con la demostración de capacidad para utilizar su control constitucional en forma responsable, el poder judicial puede ganar la legitimidad social. Es un proceso largo y permanente, que requiere el esfuerzo de la dirección del estado y de la sociedad civil organizada, que debe entender el rol del poder judicial, apoyar su independencia e imparcialidad, y fiscalizar sus acciones.

Según esta panorámica, no es difícil asegurar que se hace necesaria la concurrencia expresa de todos los factores que a lo largo del trabajo han sido expuestos, todo ello si tenemos en cuenta que de faltar alguno, se convierte su ausencia en un punto débil que daría al traste con la segura violación de la independencia judicial. Tampoco es racional la idea de otorgarle una independencia al juez, que sobrepase los límites normales o que signifique la total separación del estado en general, puesto que en definitiva no podemos olvidarnos del carácter clasista que tiene el mismo y los fines para los cuales surgió el derecho simultáneamente con el propio Estado.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Bodes Torres, Jorge: “Sistema de Justicia y Procedimiento Penal en Cuba”.

Cañizares Fernando: “Teoría del Estado”.

Fernández Bulté, Julio: “Teoría del Estado y del Derecho. Teoría del Estado”.

Hernández Ramírez, José Luís: “Primeras aproximaciones a la Independencia Judicial”.

Martí, José: “Obras Completas”, Editorial Nacional de Cuba, La Habana, 1965.

Miraut Martín, Laura: “Independencia judicial y valores del sistema jurídico”, Revista Justicia y Derecho, No. 4 del 2004.

Organización de Naciones Unidas: “Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura”

\_\_\_\_\_ : “El Sistema Judicial cubano”.

### **Legislaciones**

#### **Constitución**

Constitución de la República de Cuba, Compendio de Normas Jurídicas, Lic. Andry Matilla Correa.

#### **Leyes**

Ley No. 82, “Ley de los Tribunales Populares”, Compendio de Normas Jurídicas, Lic. Andry Matilla Correa.

Ley No. 83, “Ley de la Fiscalía General de la República”, Compendio de Normas Jurídicas, Lic. Andry Matilla Correa.